ACTA AUDIENCIA PRECISION DE PLIEGOS DEL PROCESO Y RIESGOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 010 DE 2026

PROCESO	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. – 010 DE 2026	**FECHA**	05 de noviembre de 2026
OBJETO	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y DE LA SEDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCHALEMA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER		

En cumplimiento de lo estipulado en los Pliegos de condiciones, siendo las 09:00 AM a los cinco (05) de noviembre de 2026, se dio inicio en La alcaldía Municipal de Bochalema, a la audiencia de precisión de los pliegos sorteo de oferentes y asignación de riesgos dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 010 de 2026, para el contrato cuyo objeto es ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y DE LA SEDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCHALEMA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Para el desarrollo de dicha audiencia se presentó el ingeniero MARCO FERNANDO VELANDIA SILVA en su condición de Secretario de Planeación y el Dr ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA , en su condición de Subgerente de Daso Jurídico Asesores S.A.S. asesor jurídico externo con el fin de dar inicio a la audiencia de precisión de pliegos y distribución de riesgos según se estipula en los términos de referencia.

En este estado de la diligencia siendo las 09:00 horas 00 minutos se deja constancia que se presentaron dos observaciones

OBSERVACION No 001

Kazas Ingeniería SAS <kazasingenieriasas@gmail.com> mié, 28 oct, 20:05 (hace 5 días)

para alcaldia, personeria, contactenos, mí

En calidad de interesado en el presente proceso de selección, me permito presentar réplica formal a la respuesta emitida por la Entidad respecto a las observaciones sobre el personal profesional exigido y la estructuración del AIU en el componente de Administración.

Si bien la Entidad justifica en su respuesta la alta exigencia técnica amparándose en el análisis de riesgos y la naturaleza de las edificaciones (conforme al Decreto 1082 de 2015), se evidencia una contradicción insubsanable entre el perfil requerido, el salario base presupuestado en la matriz del AIU y el plazo real de ejecución del contrato.

Fundamento esta réplica en las siguientes inconsistencias puntuales:

1. Presupuestar honorarios irreales para perfiles de alta especialización, por lo anterior, **solicitamos a la Entidad aportar el Estudio de Mercado específico** (cotizaciones formales o tablas salariales de gremios como la Sociedad Colombiana de Ingenieros - SCI o AICO) que demuestre la viabilidad de los valores asignados a cada cargo:

- **Director de Obra:** Exigen un Ingeniero Civil con quince (15) años de experiencia general, posgrado en Gerencia de Proyectos y formación en SST, pero en la matriz del AIU asignan un salario base de solo **$2.100.000** (costo mensual total de $1.785.000 al 50% de dedicación). Requerimos el soporte de mercado donde un profesional con 15 años de experiencia y posgrado acepte dicha asignación salarial.
- **Residente de Obra:** Exigen un Ingeniero Civil con diez (10) años de experiencia general con doble titulación (Ingeniería Civil y Tecnólogo en Topografía), pero asignan un salario base de **$1.800.000** (costo mensual de $3.060.000 al 100% de dedicación). Requerimos el soporte del estudio de mercado donde se valide esta remuneración para un profesional con doble titulación y una década de experiencia.
- **Especialista en Estructuras:** Exigen un Ingeniero Civil Especialista en Estructuras con diez (10) años de experiencia para evaluar la compatibilidad bajo norma NSR-10, pero le asignan un salario base de **$2.000.000** (costo total mensual de $1.020.000 al 30% de dedicación). Requerimos la cotización o estudio gremial que respalde este valor en el mercado de la ingeniería estructural.

2. En los prepliegos se señala que el plazo del contrato se extenderá hasta el **31 de diciembre**; no obstante, en la columna **E** de la tabla de Administración ("Plazo de Construcción"), la Entidad fijó **1 mes** para todo el personal profesional, lo que implica que la Entidad solo presupuestó un mes de honorarios para profesionales que deberán prestar sus servicios durante la totalidad del plazo contractual. Esto traslada indebidamente los costos de nómina de los meses restantes al contratista, alterando la ecuación financiera del contrato y generando una propuesta inviable.

3. Sobreexigencia de Doble Titulación para el Residente de Obra

Exigir que el Residente de Obra posea el título de **Ingeniero Civil y además el de Tecnólogo en Topografía** resulta desproporcionado. De acuerdo con la Ley 842 de 2003, los profesionales en Ingeniería Civil se encuentran legalmente habilitados para ejecutar, supervisar y controlar levantamientos y trazados topográficos en el desarrollo de la obra. Exigir la carrera tecnológica adicional limita innecesariamente la participación de oferentes.

PETICIONES

1. **Ajustar la Columna E ("Plazo de Construcción")** en la tabla A.1 del AIU para que refleje el número real de meses entre la fecha estimada de inicio de la obra y el 31 de diciembre.
2. **Ajustar los salarios base del personal A.1 en la matriz del AIU** a los valores reales de mercado (tablas SCI/SECOP), **O EN SU DEFECTO**, flexibilizar y proporcionalizar los requisitos de experiencia y formación académica para que sean acordes a la partida presupuestal asignada por la Entidad.
3. **Eliminar la exigencia de la doble titulación** (Tecnología en Topografía) para el cargo de Residente de Obra.

Quedamos a la espera de la respuesta correspondiente.

Atentamente,

Kazas Ingeniería SAS

OBSERVACION No 002

OBRAAMBIENTE S.A.S.
NIT. 900.528.169-2

Pamplona, 01 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOCHALEMA
Norte de Santander

Referencia: Proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC N.° 010 de 2026.

Asunto: Observación y solicitud de verificación de la oportunidad, validez y trazabilidad de las manifestaciones de interés publicadas en SECOP I.

Respetados señores:

En ejercicio de los principios de transparencia, publicidad, igualdad, selección objetiva y debido proceso que rigen la contratación estatal, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos presentar observación respecto de las manifestaciones de interés publicadas por la entidad dentro del proceso de la referencia.

Una vez revisados los documentos correspondientes a las quince (15) manifestaciones de interés, se evidencia que la entidad ha puesto a disposición de los interesados las cartas y sus respectivos anexos; sin embargo, en los archivos publicados no se advierten soportes suficientes que permitan establecer de manera objetiva la fecha, hora y medio efectivo de recepción de cada manifestación.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que el Anexo 2 – Cronograma estableció como fecha límite para manifestar interés el día **30 de octubre de 2026, hasta las 9:00 a. m.**, señalando igualmente los medios y canales habilitados para la recepción de correspondencia.

Por su parte, el numeral 2.3 del pliego de condiciones establece que la manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar en el proceso de selección. En consecuencia, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, incluida su presentación dentro del término previsto y por los medios autorizados.

Dirección: Carrera 5 N° 1B-24 Barrio San Agustín Pamplona - Colombia
Tel: 3183868035
E-mail: obraambiente.sas2@gmail.com

OBRAAMBIENTE S.A.S.
NIT. 900.528.469-2

Es necesario precisar que la fecha consignada en una carta de manifestación de interés corresponde a la fecha declarada por quien la suscribe, pero no constituye, por sí misma, prueba suficiente de su remisión o recepción oportuna por parte de la entidad contratante.

De igual manera, la publicación posterior de los documentos en SECOP I no permite establecer necesariamente la fecha y hora en que fueron recibidos originalmente, **ni acredita que hayan sido remitidos al correo electrónico autorizado en el cronograma.**

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. **Publicar los soportes originales de recepción de las quince (15) manifestaciones de interés**, incluyendo los mensajes de correo electrónico mediante los cuales fueron remitidas, con identificación visible del remitente, destinatario, fecha, hora, asunto y archivos adjuntos, conservando los datos técnicos necesarios para verificar su autenticidad y trazabilidad.
2. Certificar expresamente la fecha y hora de recepción efectiva de cada manifestación en el buzón electrónico institucional habilitado, particularmente en la dirección **contratacionbochalema85@gmail.com**, indicada en el cronograma del proceso.
3. Informar si alguna de las manifestaciones fue remitida a una dirección electrónica distinta de la establecida en el cronograma y, de ser así, precisar el fundamento jurídico y las disposiciones del pliego que sustentan su aceptación.
4. Realizar una verificación individual de las quince (15) manifestaciones, indicando cuáles cumplen los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y cuáles presentan incumplimientos, con la debida motivación jurídica y documental.
5. Abstenerse de contabilizar para efectos del sorteo aquellas manifestaciones cuya presentación oportuna no se encuentre debidamente acreditada, o que, previa verificación y con la correspondiente motivación, se determine que incumplen los requisitos aplicables.
6. Publicar, antes de realizar el sorteo, una relación consolidada de las manifestaciones válidamente recibidas, con indicación de fecha, hora, medio de presentación y resultado de su verificación, garantizando que todos los interesados conozcan las condiciones bajo las cuales se conformará el listado de participantes.
7. En caso de no contar con los soportes electrónicos que permitan acreditar la recepción de alguna manifestación, informar

Dirección: Carrera 5 N° 1B-24 Barrio San Agustín Pamplona - Colombia
Tel: 3183868035
E-mail: obraambiente.sas2@gmail.com

OBRAAMBIENTE S.A.S.
NIT. 900.528.169-2

expresamente esta circunstancia y explicar los elementos probatorios con fundamento en los cuales se pretende reconocer su validez.

Debe resaltarse que el cumplimiento del plazo de presentación no constituye una formalidad irrelevante, sino una condición objetiva que debe verificarse en igualdad de condiciones para todos los interesados. **Admitir manifestaciones sin acreditar su presentación dentro del término establecido podría comprometer los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, especialmente cuando el número de interesados determina la procedencia del sorteo.**

En consecuencia, solicitamos que la entidad dé respuesta de fondo, clara, individualizada y debidamente motivada a cada uno de los requerimientos formulados, y publique los soportes correspondientes en SECOP I, garantizando la posibilidad de ejercer control y contradicción sobre la conformación del listado de interesados habilitados para continuar en el proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que el sorteo se encuentra programado para el 4 de noviembre de 2026, solicitamos que la verificación y publicación de los soportes se efectúe con anterioridad a dicha diligencia y que, de ser necesario, se adopten las medidas procedentes para garantizar que esta se realice únicamente con las manifestaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso.

Atentamente,

HENRY LIZCANO BAUTISTA
C.C 88.032.007 DE PAMPLONA
R/L OBRAAMBIENTE S.A.S
NIT 900.528.469-2

Dirección: Carrera 5 N° 1B-24 Barrio San Agustín Pamplona - Colombia
Tel: 3183868035
E-mail: obraambiente.sas2@gmail.com

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

RESPUESTA OBSERVACION No 001

Por lo cual damos respuesta de la siguiente manera:

Pretensión No 1: *"...1. Presupuestar honorarios irreales para perfiles de alta especialización, por lo anterior, solicitamos a la Entidad aportar el Estudio de Mercado específico (cotizaciones formales o tablas salariales de gremios como la Sociedad Colombiana de Ingenieros - SCI o AICO) que demuestre la viabilidad de los valores asignados a cada cargo:*

• Director de Obra: Exigen un Ingeniero Civil con quince (15) años de experiencia general, posgrado en Gerencia de Proyectos y formación en SST, pero en la matriz del AIU asignan un salario base de solo $2.100.000 (costo mensual total de $1.785.000 al 50% de dedicación). Requerimos el soporte de mercado donde un profesional con 15 años de experiencia y posgrado acepte dicha asignación salarial.

• Residente de Obra: Exigen un Ingeniero Civil con diez (10) años de experiencia general con doble titulación (Ingeniería Civil y Tecnólogo en Topografía), pero asignan un salario base de $1.800.000 (costo mensual de $3.060.000 al 100% de dedicación). Requerimos el soporte del estudio de mercado donde se valide esta remuneración para un profesional con doble titulación y una década de experiencia.

• Especialista en Estructuras: Exigen un Ingeniero Especialista en Estructuras con diez (10) años de experiencia para evaluar la compatibilidad bajo norma NSR-10, pero le asignan un salario base de $2.000.000 (costo total mensual de $1.020.000 al 30% de dedicación). Requerimos la cotización o estudio gremial que respalde este valor en el mercado de la ingeniería estructural..."

Aclaración de la Entidad: La Entidad no acoge la afirmación en relación con que los valores incluidos en el componente de Administración del AIU sean irreales, inviables o deban modificarse por la sola apreciación del observante.

Los valores previstos para el director de Obra, Residente de Obra y Especialista en Estructuras corresponden a la metodología de estimación que el Municipio de Bochalema ha aplicado en procesos anteriores de obra de naturaleza comparable. Esta metodología considera los perfiles exigidos, los porcentajes de dedicación requeridos, las cargas salariales y prestacionales aplicables, los costos administrativos y las condiciones reales de ejecución de los contratos desarrollados por la Entidad.

Por tanto, los valores incluidos en el AIU no son aislados ni fueron definidos de manera improvisada para el presente proceso. Constituyen valores de referencia utilizados de manera reiterada por el Municipio en la estructuración de procesos contractuales anteriores, en los cuales se han exigido perfiles profesionales iguales e incluso superiores a los previstos en esta oportunidad.

En dichos procesos, las cargas salariales y los costos asociados al personal profesional fueron calculados bajo criterios equivalentes, permitiendo la participación de oferentes, la adjudicación de los contratos, la acreditación del personal requerido y la ejecución de las obras conforme a las obligaciones técnicas pactadas. Este antecedente contractual constituye un elemento objetivo para sustentar la viabilidad de la metodología aplicada por el Municipio.

Particularmente, en los procesos adelantados por la entidad y publicados en SECOP, se incorporaron estructuras de Administración con perfiles de dirección, residencia y apoyo especializado, porcentajes de dedicación y factores de cargas salariales comparables a los contemplados en el presente proceso. Tales contratos fueron ejecutados satisfactoriamente, lo cual demuestra que los parámetros empleados por la Entidad han resultado funcionales y suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales.

La observación no aporta un estudio técnico, análisis financiero, información contractual comparable o elemento objetivo que permita concluir que los valores establecidos por el Municipio desconozcan el comportamiento del sector, hagan inviable la ejecución de la obra o restrinjan la participación de los posibles interesados. La sola referencia a tablas de terceros no desvirtúa la metodología institucional sustentada en antecedentes contractuales verificables, estudios previos y la experiencia acumulada por el Municipio en la ejecución de obras similares.

La Entidad estructuró los valores y perfiles requeridos teniendo en cuenta la complejidad de las actividades, el plazo de ejecución, el nivel de responsabilidad técnica, la necesidad de contar con personal idóneo y los riesgos inherentes a la obra. En consecuencia, no se evidencia fundamento técnico, económico ni jurídico para modificar los valores de referencia establecidos en el componente de Administración - AIU ni para reducir los perfiles profesionales exigidos.

Por lo expuesto, la Entidad mantiene las condiciones inicialmente previstas en los documentos del proceso, al encontrarlas ajustadas a los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como a la experiencia contractual previa del Municipio de Bochalema.

Pretensión No 2: *"...2. En los prepliegos se señala que el plazo del contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre; no obstante, en la columna E de la tabla de Administración ("Plazo de Construcción"), la Entidad fijó 1 mes para todo el personal profesional, lo que implica que la Entidad solo presupuestó un mes de honorarios para profesionales que deberán prestar sus servicios durante la totalidad del plazo contractual. Esto traslada indebidamente los costos de nómina de los meses restantes al contratista, alterando la ecuación financiera del contrato y generando una propuesta inviable..."*

Aclaración de la Entidad: La Entidad no acoge la afirmación según la cual la inclusión de un (1) mes en la columna "Plazo de Construcción" implique que se haya presupuestado personal profesional por un tiempo inferior al plazo real de ejecución del contrato.

La observación parte de una interpretación incompleta de los documentos del proceso. El plazo de ejecución previsto es de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Por tanto, el valor incorporado en la matriz de Administración para el personal profesional corresponde exactamente al periodo real durante el cual se proyecta la ejecución de la obra y la permanencia exigida de dichos profesionales.

La referencia al 31 de diciembre de 2026 no establece un plazo adicional de ejecución ni significa que el personal deba estar vinculado desde la publicación del proceso hasta dicha fecha. Esta fecha corresponde al límite máximo previsto dentro de la vigencia fiscal, bajo el cual deben surtirse las etapas de selección, adjudicación, suscripción, cumplimiento de requisitos de ejecución e inicio contractual.

El calendario del proceso es estimado y puede estar sujeto a ajustes propios de la dinámica de la contratación pública, tales como observaciones al proyecto de pliego, expedición de adendas, evaluación de ofertas, verificación de requisitos, adjudicación, suscripción del contrato, aprobación de garantías y demás actuaciones previas al inicio de la ejecución. Cuando el adjudicatario sea un proponente plural, también pueden requerirse actuaciones de formalización tributaria y administrativa, incluida la obtención o actualización del RUT, cuando corresponda.

Adicionalmente, antes de iniciar la ejecución deberán cumplirse las obligaciones legales y contractuales aplicables, así como la entrega y aprobación de los documentos requeridos por la Entidad, entre ellos las garantías, el cronograma detallado de obra, la disponibilidad del personal profesional exigido, los planes y demás documentos técnicos definidos en el proceso. Solo después de cumplidos dichos requisitos procede la suscripción del acta de inicio y, con ella, el inicio del cómputo del plazo contractual.

En ese sentido, la Entidad realizó una proyección razonable y prudente: previó el tiempo necesario para culminar la etapa precontractual y contractual previa al inicio, y estableció que la ejecución material de la obra se desarrollará durante un (1) mes, con fecha máxima de terminación el 31 de diciembre de 2026. No existe, entonces, contradicción entre el plazo señalado en la matriz de AIU y la fecha límite de la vigencia fiscal.

La matriz de Administración fue estructurada para cubrir la totalidad del plazo de ejecución efectivamente previsto. Por ello, no es cierto que se esté trasladando al contratista el costo de varios meses de personal profesional no contemplados en el presupuesto oficial, pues el personal será exigido durante el mes de ejecución contractual proyectado y remunerado dentro de la estructura económica definida para ese mismo periodo.

La Entidad precisa que modificar la columna de plazo en los términos solicitados implicaría partir de una hipótesis distinta a la realmente definida en los documentos del proceso, esto es, asumir que la obra tendrá una duración superior a un mes. Tal supuesto no corresponde al cronograma ni a la planeación contractual adoptada. En consecuencia, se mantiene el plazo de un (1) mes establecido en la matriz de Administración - AIU.

Pretensión No 3: *"...3. Sobre exigencia de Doble Titulación para el Residente de Obra*
Exigir que el Residente de Obra posea el título de Ingeniero Civil y además el de Tecnólogo en Topografía resulta desproporcionado. De acuerdo con la Ley 842 de 2003, los profesionales en Ingeniería Civil se encuentran legalmente habilitados para ejecutar, supervisar y controlar levantamientos y trazados topográficos en el desarrollo de la obra. Exigir la carrera tecnológica adicional limita innecesariamente la participación de oferentes..."

Aclaración de la Entidad: La Entidad no acoge la solicitud de eliminar el requisito de que el Residente de Obra sea Ingeniero Civil y Tecnólogo en Topografía, por cuanto esta exigencia responde a una necesidad técnica concreta del proyecto y no constituye una condición arbitraria, caprichosa o ajena al objeto contractual.

La observación interpreta de manera incompleta la Ley 842 de 2003. Si bien dicha norma reconoce que dentro del ejercicio de la ingeniería se desarrollan actividades relacionadas con levantamientos, trazados y aspectos topográficos, esta disposición no impide que la Entidad Estatal, en ejercicio de su deber de planeación y de acuerdo con las necesidades particulares de la obra, establezca requisitos técnicos adicionales para el personal que tendrá a cargo la residencia y el control directo de la ejecución.

La habilitación legal general de un Ingeniero Civil para ejercer actividades propias de la ingeniería no equivale a que todos los profesionales cuenten con la misma formación específica, trayectoria o dominio técnico en topografía aplicada a obra. Tampoco limita la facultad de la Entidad para exigir un perfil que integre conocimientos complementarios, cuando estos resultan necesarios para asegurar la correcta ejecución del proyecto.

La exigencia de formación como Tecnólogo en Topografía se encuentra directamente relacionada con las responsabilidades del Residente de Obra, entre ellas la localización y replanteo de las actividades, el control de niveles, pendientes y cotas, la verificación de dimensiones, el seguimiento de cantidades ejecutadas, el control geométrico de los elementos construidos y la validación de que la obra se ejecute conforme las especificaciones del proyecto..

Estas actividades no son accesorias ni secundarias. Constituyen elementos esenciales para garantizar la calidad de la obra, prevenir errores constructivos, evitar mayores cantidades no previstas, reducir reprocesos, controlar adecuadamente los recursos públicos y asegurar que la ejecución se mantenga dentro de las condiciones técnicas contratadas. Por ello, la Entidad considera necesario que el profesional que ejerza la residencia cuente con una formación integral que combine la capacidad de dirección propia de la Ingeniería Civil con conocimientos técnicos específicos en topografía aplicada a la ejecución de obra.

En consecuencia, la exigencia recae sobre la adecuada conformación del equipo de trabajo que ejecutará la obra, y no sobre la capacidad de participación de los posibles oferentes. Todo proponente que cumpla los requisitos habilitantes y presente una oferta válida puede participar en el proceso; el adjudicatario deberá garantizar, antes del inicio de la obra, la disponibilidad del personal mínimo definido por la Entidad.

Adicionalmente, el Municipio de Bochalema ha requerido en procesos anteriores perfiles profesionales iguales o superiores, bajo criterios técnicos equivalentes y con las mismas cargas salariales estimadas en el componente de Administración. La experiencia previa de la Entidad demuestra que dichos perfiles han podido ser vinculados y que los contratos se han ejecutado sin que la exigencia haya impedido la participación, la adjudicación o el cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales.

Por tanto, la exigencia de doble titulación se mantiene, al encontrarla necesaria, pertinente y proporcional frente a las responsabilidades de residencia, control técnico y topográfico que demanda la obra. Su eliminación reduciría el nivel de especialidad previsto para el control de actividades esenciales del proyecto y desconocería el deber de la Entidad de estructurar un equipo mínimo idóneo para garantizar la correcta inversión de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta esto la entidad procede a dar respuesta a las peticiones:

1. **Solicitud de ajustar la columna E "Plazo de Construcción" de la tabla A.1 del AIU**

No se accede a la solicitud. El plazo de ejecución proyectado para la obra es de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026. La matriz de Administración contempla, por tanto, la totalidad del periodo durante el cual se exigirá la disponibilidad del personal profesional.

La fecha máxima prevista corresponde al cierre de la vigencia fiscal y no implica que la obra o el personal deban permanecer activos desde la publicación del proceso hasta el 31 de diciembre. Antes del inicio deben surtirse las actuaciones precontractuales y los requisitos legales, técnicos y contractuales aplicables.

2. Solicitud de ajustar los salarios base o flexibilizar los requisitos del personal

No se accede a la solicitud. Los valores de referencia incluidos en el componente de Administración - AIU responden a la metodología de estimación aplicada por el Municipio en procesos anteriores de naturaleza comparable, con perfiles, dedicaciones y cargas salariales equivalentes o superiores.

La observación no aporta elementos técnicos, financieros o contractuales que demuestren que la estructura económica prevista sea inviable, restrinja la pluralidad de oferentes o impida la adecuada ejecución de la obra. En consecuencia, se mantienen los valores de referencia y los perfiles profesionales definidos en los documentos del proceso.

3. Solicitud de eliminar la exigencia de doble titulación para el Residente de Obra

No se accede a la solicitud. La exigencia de que el Residente de Obra sea Ingeniero Civil y Tecnólogo en Topografía se encuentra relacionada con las labores de localización, replanteo, control de niveles, cotas, pendientes, cantidades y demás verificaciones geométricas necesarias para la correcta ejecución de la obra.

La formación complementaria exigida responde a las necesidades técnicas y a los riesgos del proyecto; no constituye una barrera injustificada a la participación, pues corresponde al equipo mínimo que deberá acreditar el adjudicatario para la ejecución contractual, en los términos definidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene sin modificación el plazo de ejecución, los valores de referencia del componente de Administración - AIU, las dedicaciones y los perfiles profesionales establecidos en los documentos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION No 002

La Administración Municipal publico el acta de cierre de manifestaciones de interés en la cual se puede observar el medio por el cual se radicaron las manifestaciones de interés dentro del proceso contractual

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE DE MANIFESTACIONES Y PUBLICACION DEL LINK DE AUDIENCIA DE SORTEO		1.16 MB	1	03-11-2026 10:22 AM

igualmente se informa que desde el día 30 de octubre de 2026 se publicaron las 16 manifestaciones de interés recibidas tanto en ventanilla única como por correo electrónico, para que los posibles oferentes, tuvieran conocimiento de las mismas

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES CRISTIAN GABRIEL RUBIO GONZALEZ		1.02 MB	1	30-10-2026 04:01 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES DEL NORTE SA.S		2.73 MB	1	30-10-2026 04:01 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES OBRAAMBIENTE SA.S		3.74 MB	1	30-10-2026 04:01 PM
Documento Adicional	MANIFESTACIÓN DE INTERES PIBA INGENIERIA		560 KB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES CONSTRUCCIONES INTERVENTORIA Y DISEÑOS HAV SA.S		1.46 MB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES INVERSIONES DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SA.S		932 KB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES RICARDO GELVEZ MORENO		5.10 MB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DEL NORTE SA.S		750 KB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES SOLUCIONES TECNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES SA.S		1.32 MB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES YESENIA LUCERO CARDENAS DAZA		6.53 MB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES DORA ISABEL DURAN BONILLA		224 KB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES CONSTRUCTORA INGALBA SA.S		882 KB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES INGERELECTRY COLOMBIA S.A.S		4.83 MB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES OBRAS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA SA.S		6.98 MB	1	30-10-2026 04:00 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES EJM PROYECTOS SA.S		1.07 MB	1	30-10-2026 03:59 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES ALGAR INGENIEROS SA.S		7.72 MB	1	30-10-2026 03:59 PM

Se da por terminada siendo las 09:30 a.m., se firma por quien en ella intervinieron.

MARCO FERNANDO VELANDIA SILVA **Secretario de Planeación**	**FIRMA**
ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA **Subgerente Daso Jurídico Asesores S.A.S.**	**FIRMA**